

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1748**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOMUNIDAD en contra de MARIA ELDA NAUD RIOS ARENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% que devenga MARIA ELDA NAUD RIOS ARENAS, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.219.977, como pensionada de COLPENSIONES antes ISS.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$20.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

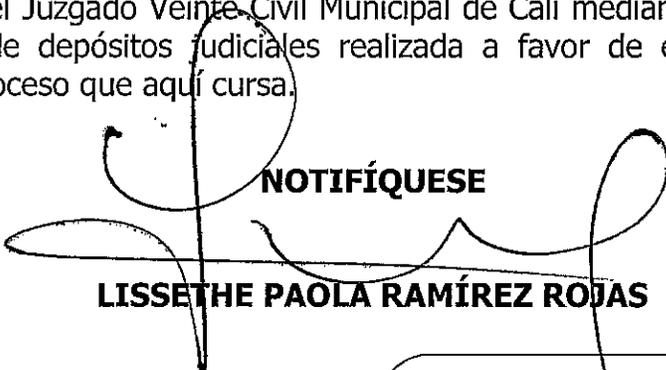
TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 2209, proveniente del JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que obre y conste dentro del expediente.

QUINTO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**; que la medida cautelar de remanentes decretada por el juzgado de conocimiento no se encuentra limitada y **continúa vigente** a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá dejar a disposición lo embargado a órdenes de este Recinto Judicial y si es relativo a dineros consignarlos a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, lo anterior, a la mayor brevedad posible y en aras de no causar más traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 6661 y 6662 con sus anexos allegados por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Verguen Poz
SECRETARIA

00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01742

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra de CONSTANZA CAICEDO MARIN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CONSTANZA CAICEDO MARIN, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.863.119, como empleada de UNIR CTA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa KLP826 de propiedad de la demandada CONSTANZA CAICEDO MARIN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.863.119.

CUARTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquero r.o.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016).-

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00748

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1752

Revisadas las actuaciones surtidas a las presentes diligencias y en atención al escrito que antecede, consistente en contrato de cesión celebrado entre el extremo ejecutante, Bancolombia S.A. y la señora Mercedes Henao Quintero, advierte este despacho que el mismo, adolece del certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, mediante la cual se certifica la calidad en la que presuntamente actúa la doctora María Fernanda Duran Cardona.

Por lo tanto este Despacho debe agregar la anterior petición, para a su vez imprimir el tramite que a derecho convenga, una vez arrimado al plenario el documento que ateste la representación legal respectiva.

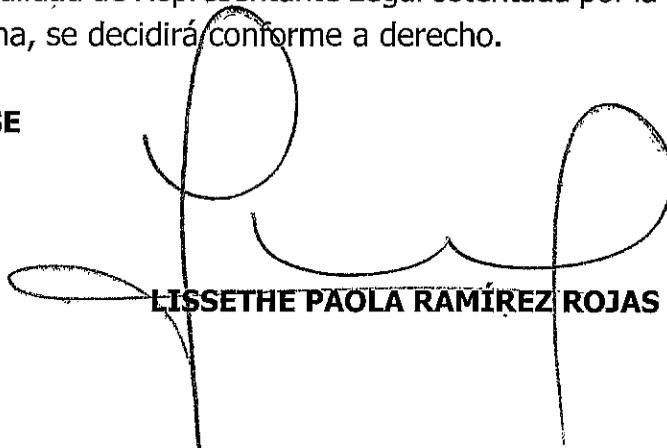
En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos anterior escrito de cesión y sus anexos, y a su vez indíquesele a la parte interesada que una vez alleguen el documento idóneo que certifique la calidad de Representante Legal ostentada por la doctora María Fernanda Durán Cardona, se decidirá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

La Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2012-00532-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1750

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00532-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 025-2013-00156-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01747

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante legal de la entidad ejecutante y coadyuvado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

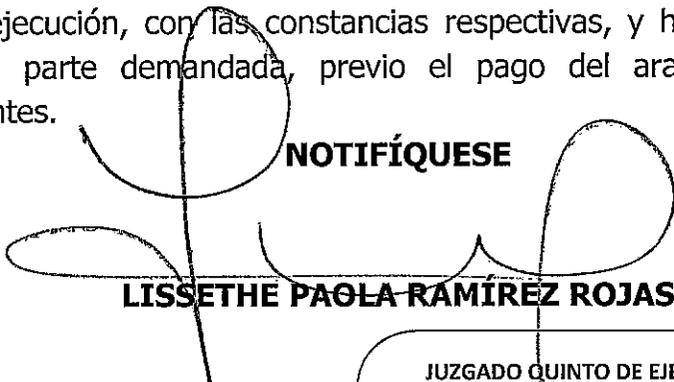
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de CORPBANCA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

X

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01745

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H en contra de EDISON DE JESUS PEREZ VALENCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-565934 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado EDISON DE JESUS PEREZ VALENCIA.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-00584-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1744

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-00584-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01736

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDIFICIO PEÑAS BLANCAS en contra de VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 11-2011-00281-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4342**

En atención al escrito que antecede y como quiera que revisado el escrito precedente advierte el Juzgado que en la actualidad no se encuentra registrado el embargo por cuenta del Juzgado y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha atendido la orden Judicial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago emitida el día 11 de mayo de 2016 y en su lugar, por intermedio de la sección depósitos judiciales, emítase nuevamente la orden de pago a favor del señor MARIO ANGEL ACOSTA ECHEVERRI identificado con la C.C. No. 2.618.406.

SEGUNDO: NIEGUESE la fecha de remate solicitada por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. como quiera que el bien inmueble no se encuentra embargado.

TERCERO: Requiérase a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se sirva pronunciar respecto del oficio de fecha 30 de noviembre de 2015, radicado en la Dirección Seccional de Fiscalías- Oficina de Asignaciones Cali- mediante la cual se compulso copias a fin de que investigue la posible **falsedad de documento público**, por haberse realizado de forma fraudulenta la cancelación del embargo y la hipoteca que recae sobre el inmueble distinguido por la Matricula Inmobiliaria No. 370-230060.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 32-2014-01068-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4341**

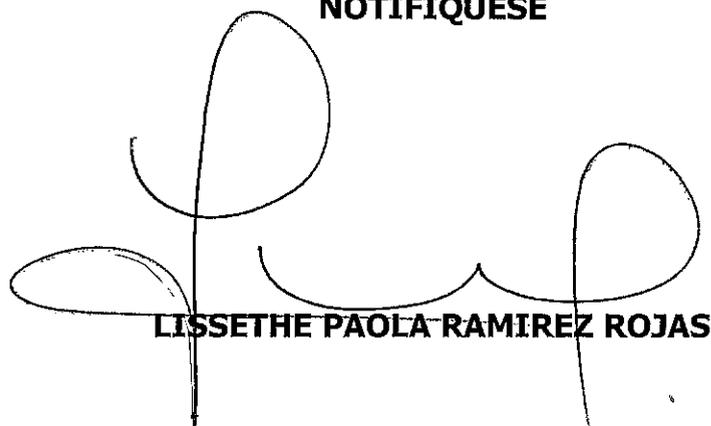
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el numeral tercero del auto No. 886 de fecha 3 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado ejecutante al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la C.C. No. 16.634.835, portador de la T.P. 33.805 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN: 29-2008-00149-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4340**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

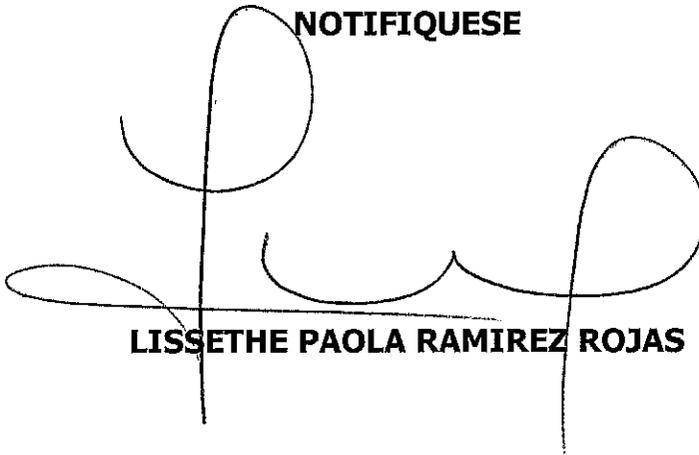
RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO EL OFICIO No. 05-00392 de fecha 23 de febrero de 2016, como quiera que aquél debe dirigirse al Juzgado Veintiuno Civil Municipal y no al Juzgado Veintinueve, como allí se indicó.

SEGUNDO: Expídase oficio dirigido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto No. S1-00299 de fecha 11 de febrero de 2016 y el oficio No. 594 de fecha 10 marzo de 2011; el mencionado oficio deberá remitirse por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 29-2011-00796-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4339**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

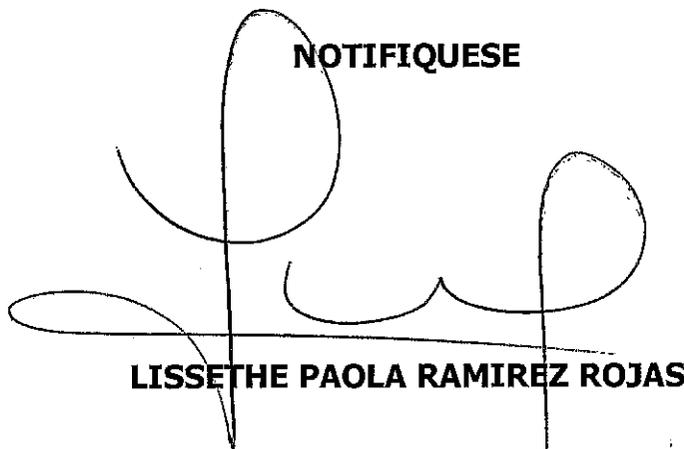
RESUELVE:

ACLARESE el numeral SEGUNDO DEL AUTO No. 0812 de fecha 26 de febrero de 2016, indicando que se requiere a las partes para que alleguen el Certificado Catastral del inmueble identificado con M.I. No. **370-111975** y no como se indicó en el referido auto.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble antes mencionado.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 02-2012-00679-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4338**

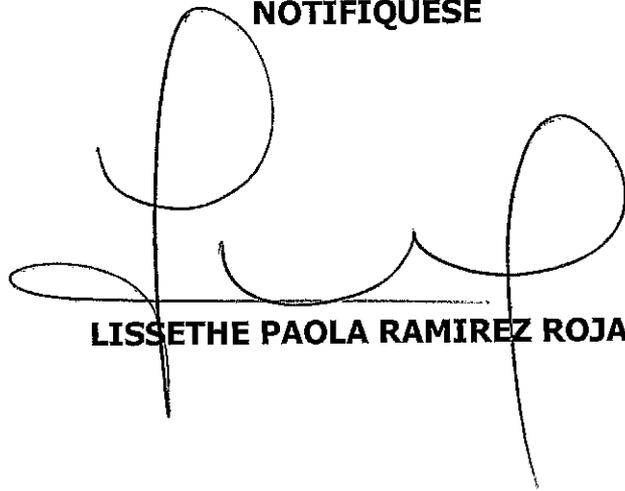
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el oficio No.05-0286 de fecha 12 de febrero de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es COOTRAEMCALI; así mismo deberá indicar el NIT de dicha cooperativa.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 029-2009-00119-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4337**

En atención al escrito que antecede y como quiera que se advierte que el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal, decretó en dos oportunidades el embargo de remanentes solicitado, lo cual generó una inconsistencia en la providencia No. 1116, el Juzgado,

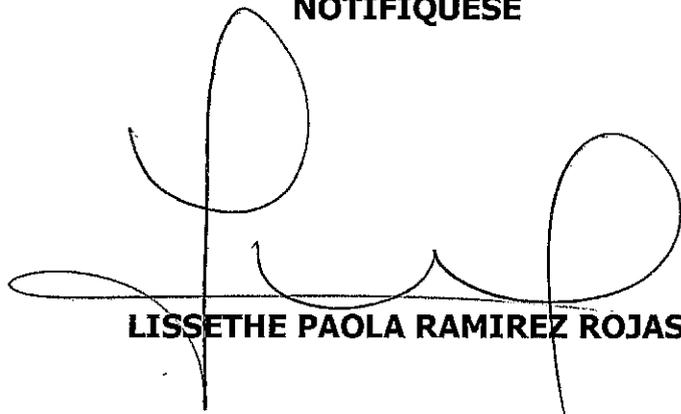
RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO alguno el auto No. 1116 de fecha 11 de marzo de 2016, por cuanto la solicitud de remanentes ya se encontraba resuelta.

SEGUNDO: Agréguese a los autos, para que obre y conste en el proceso, de igual manera, infórmesele al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal el contenido del auto No 4637 y el oficio No. 8795. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 04-2005-00412-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4336**

Revisados los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

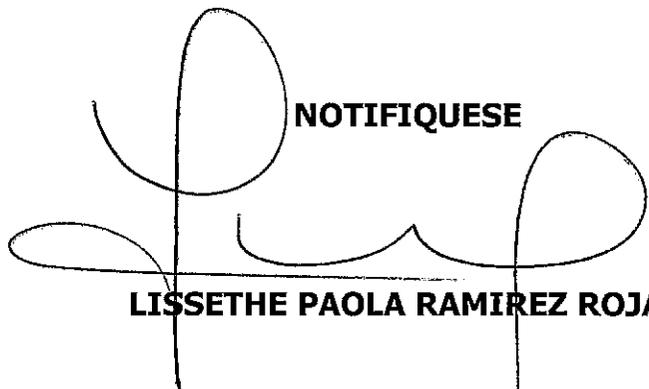
PRIMERO: REQUIERASE a la Oficina de Apoyo, una vez más, a fin de que acate las órdenes judiciales impartidas mediante autos No. 1785 numeral 4, 6074 numeral 2º; en consecuencia, córrase traslado a la **liquidación de crédito** allegada a folio 258 del presente cuaderno, así mismo, córrase traslado al recurso de **reposición** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, practíquese la liquidación de **costas** respectiva, conforme lo ordenado en la sentencia No. 020 del 28 de febrero de 2014 y elabórese nuevamente el **despacho comisorio** ordenado en el auto No. 0006 de fecha 14 de enero de 2016.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 13-2015-00675-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4335**

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que revisado aquél se advierte que si bien se allegó recurso de reposición contra la decisión impartida mediante proveído No. 01112, la inconformidad de la peticionaria no está relacionada con la orden impartida por esta autoridad, si no que pone de presente un yerro cometido, al señalar en el numeral segundo una suma distinta a la que resultó en la liquidación de crédito modificada por el Despacho y como quiera que aquélla se menciona en la parte motiva de esta providencia; se procederá a realizar la aclaración respectiva, en aras de darle celeridad al presente asunto y sanear la actuación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 01112 en el sentido de indicar que se tiene para todos los efectos legales la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$22.461.264.28)** y no como erradamente se indicó en el mencionado proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 29-2015-00566-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4334**

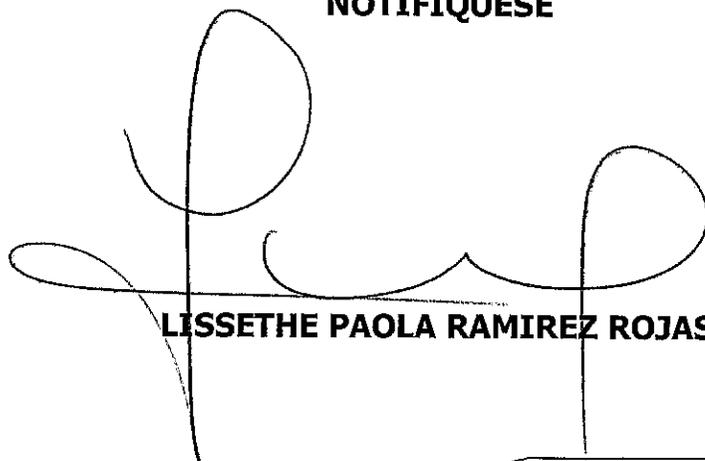
Como quiera que revisado el auto precedente se advierte que la Oficina de Ejecución Civil Municipal, no ha atendido la orden judicial impartida, se

RESUELVE:

POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 640 del 15 de febrero de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 29-2015-00566-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4333**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

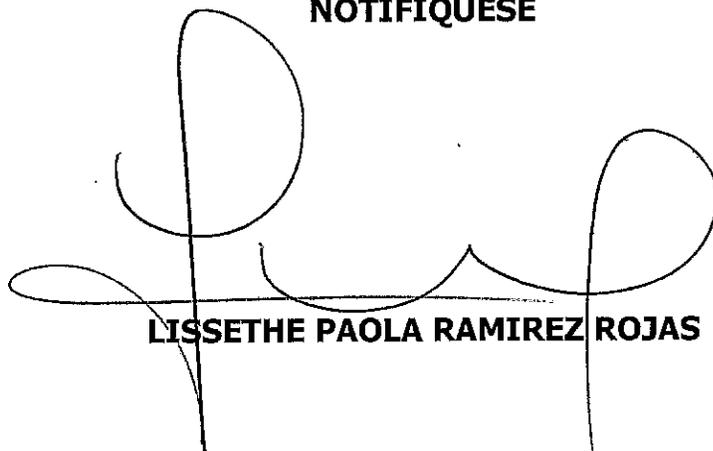
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta del pagador de TECNOQUIMICAS, PONGASE EN CONOCIMIENTO su contenido a las partes.

SEGUNDO: Elabórese nuevamente el Oficio Circular No. 3122 de fecha 23 de Octubre de 2015, dirigido a Bancos, conforme lo solicitado por el apoderado ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN: 33-2010-00608-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4332**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

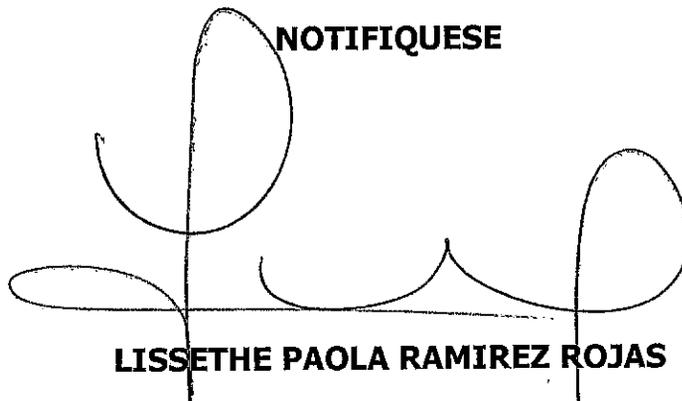
RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, remítase el presente proceso a la caja de archivo definitivo efectúense las anotaciones respectivas en el Software Justicia XXI

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

**En Estado No: 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4331

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2010-00841-00	
LIQ DE CREDITO SEP/11	\$ 9.513.074.00
LIQ DE COSTAS	\$ 712.028.00
TOTAL	\$ 10.225.102.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **Diez Millones Doscientos Veinticinco Mil Ciento Dos Pesos M/ CTE (\$10.225.102.00)**, a favor de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00156-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04330**

En escritos que anteceden, el señor JOHN FREDY LINARES GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA INES RIOS ARANGO en su calidad de Representante Legal de la entidad BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad Banco Corpbanca S.A. al señor **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Bogotá D.C. y Guen Paz
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00690-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4329**

En atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por Secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se sirva informar los parámetros legales bajo los cuales procedió a registrar el embargo por impuestos municipales decretado dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el Municipio de Santiago de Cali – Subdirección Tesorería de Rentas en contra de la señora BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN tal y como consta en la anotación 27 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-166676, si en cuenta se tiene que el inmueble fue adquirido mediante compraventa por la señora MARTHA LUCIA VARGAS ALVAREZ tal y como consta en la anotación 23 mediante escritura pública No. 2576 del 10 de Agosto de 2001, razón por la cual no resultaría procedente tal embargo teniendo en cuenta lo mencionado y siendo necesario realizar las acciones pertinentes por la entidad en aras de enmendar tal inconsistencia.

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaria al Municipio de Santiago de Cali – Subdirección Tesorería de Rentas a fin de que se sirva informar los parámetros legales bajo los cuales procedió a decretar el embargo por impuestos municipales dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelantan en contra de la señora BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN tal y como consta en la anotación 27 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-166676, teniendo en cuenta que el inmueble fue adquirido mediante compraventa por la señora MARTHA LUCIA VARGAS ALVAREZ tal y como consta en la anotación 23 mediante escritura pública No. 2576 del 10 de Agosto de 2001, resultando improcedente tal embargo con base en lo mencionado y siendo necesario que tal entidad realice las acciones tendientes a subsanar tal inconsistencia.

TERCERO: OFICIESE por secretaria a COOMEVA E.P.S a fin de que informe a este Despacho Judicial la calidad en que se encuentra afiliada la demandada MARTHA LUCIA VARGAS ALVAREZ identificada con C.C. 66.711.525, si como trabajadora dependiente e independiente, lugar de trabajo, fecha de ingreso y asignación salarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04328

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1710 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01302 de fecha 12 de Abril de 2016.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04327

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

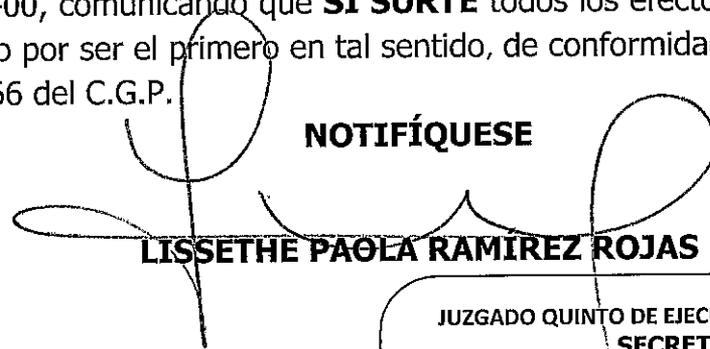
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALEXANDER TUTA NIÑO.

CUARTO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 035-2015-00862-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jorgüen Paz
SECRETARIA

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04326

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-008-2014-00910-00	
LIQ DE CREDITO MAR/16	\$ 2.089.062.00
TOTAL	\$ 2.089.062.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. JOSE LUIS BURGOS PALOMINO 16.725.459 y T.P 169.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$2.089.0616.725.4592.00)** a favor del Dr. JOSE LUIS BURGOS PALOMINO identificado con la C.C. No. 66.832.375 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: TENGASE la suma de **\$430.000.00** como gastos de curaduría cancelados por la parte actora a la auxiliar de la justicia.

SEXTO: PRACTIQUESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04325

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4324

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00721-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4323

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que allí cursa bajo la partida 033-2007-00989, lo anterior, teniendo en cuenta el embargo de remanentes decretado y el cual fue tenido en su momento por esa dependencia judicial, así mismo se le solicita de ser procedente dejar a disposición de este despacho los bienes que correspondan.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mañana del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04322

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

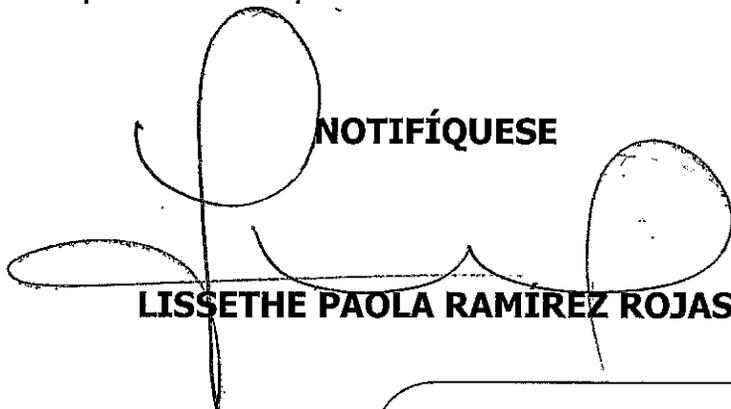
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de **\$ 251.865.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 523 allegado por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Barjaúen Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04321

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

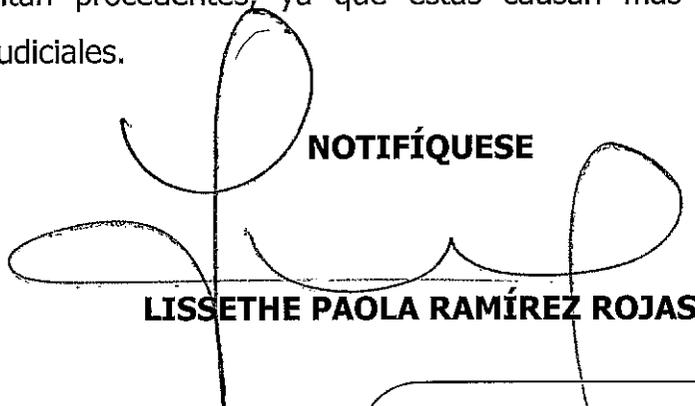
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. ROSA LILIANA RIASCOS LAMIR al auto interlocutorio No. 2872 proferido el 16 de Diciembre de 2015 proferido por el Juzgado de Origen, obrante a folio 13 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 010-2008-00347-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4320

En atención a la solicitud allegada por la demandada MARIA GUISELL ESTACIO GANAN y teniendo en cuenta que a la fecha según lo manifestado aún se encuentran depósitos judiciales a su favor en la cuenta del Despacho de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Conocimiento, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales No. 469030001875982, 469030001886900, 469030001900843 y 469030001913788 que se encuentran consignados en la cuenta de ese Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada MARIA GUISELL ESTACIO GAÑAN, a favor de la Dra. JULIANA ZAPATA DUSSAN identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.278, apoderada judicial de la ejecutada con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: OFICIESE al pagador NUEVA EPS a fin de que se sirva proceder en forma inmediata a lo comunicado mediante oficio No. 05-00423, en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la aquí demandada, lo anterior, con el fin de no causarle más traumatismos a la usuaria de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4319

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor mediante escrito obrante a folio 32 del segundo cuaderno, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

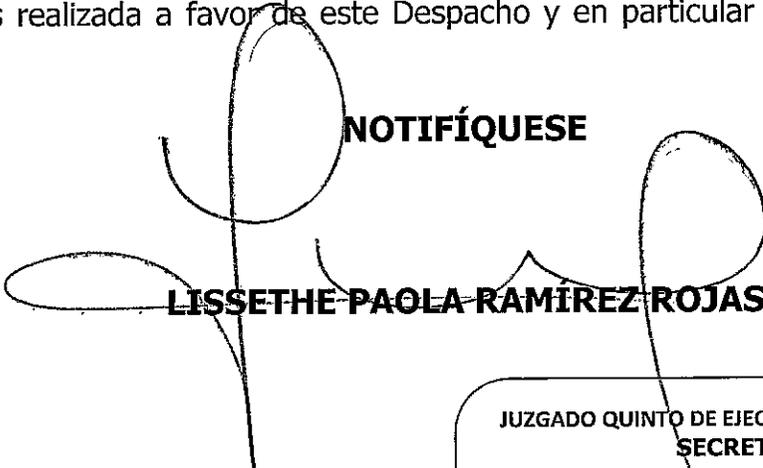
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. S/N y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jaargüen Paz
SECRETARIA

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4318

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 4927 y 1460, provenientes del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI donde cursan actualmente los procesos bajo la partida. 019-2015-00735-00 y 003-2016-00130 respectivamente, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenido en cuenta con anterioridad.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312920, de propiedad de los señores ORLANDO POTES ARCE y MARIA DEL SOCORRO OSPINA DE POTES, toda vez que tal medida solo procede frente a los bienes de propiedad de la parte demandada quien en el caso en particular es PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA y no los señores citados, pues si bien es cierto son socios de esta no es contra ellos que se adelanta la presente ejecución, tal y como se puede constatar del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado Primigenio.

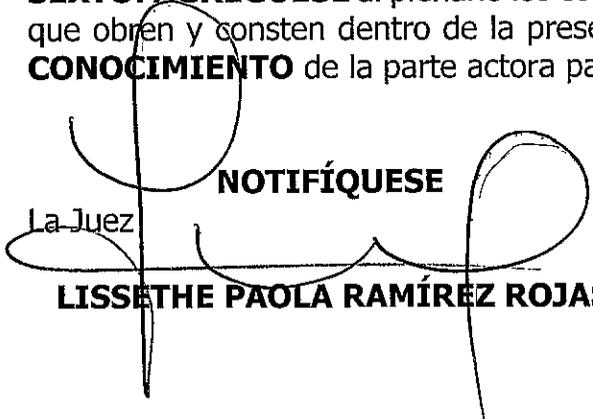
CUARTO: REMITASE la peticionaria Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES al oficio No. 05-811 proferido el 11 de Mayo de 2016, obrante a folio 31 del presente cuaderno, en relación con lo dispuesto en el auto de sustanciación No. S1-01605.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

SEXTO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por BANCOLOMBIA S.A para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagué en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2013-00846-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4317

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por la Oficina de Apoyo Judicial – Sección depósitos judiciales - y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2183 llegado por el Juzgado de Origen, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado la transferencia realizada por la Oficina de Apoyo Judicial – Sección depósitos judiciales - y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-10045 de fecha 17 de Noviembre de 2015.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4316

Revisado el expediente, se advierte que, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-03610 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

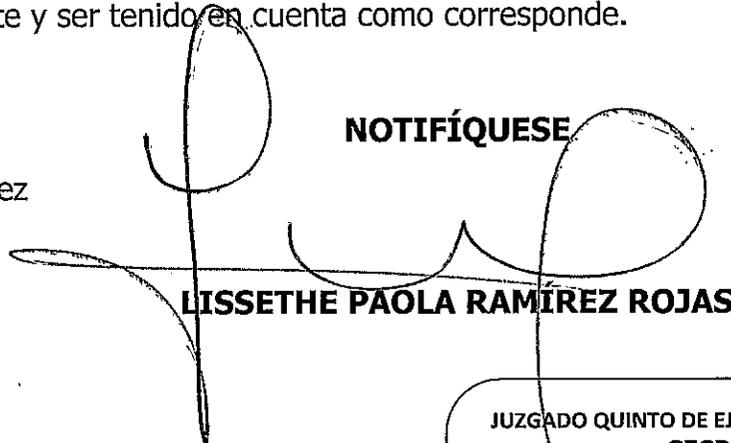
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-3610 del 13 de Julio de 2016 obrante a folio 202 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es \$27.312.599.38, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto interlocutorio No. S1-01439, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4315

En atención al escrito que antecede y como quiera que revisado el expediente se advierte que en la liquidación de costas realizada por la Secretaría no fueron incluidos los gastos de curaduría verificados a folio 34, en consecuencia se modificará aquélla, adicionando la siguiente suma:

- \$500.000.00 por concepto de gastos de curaduría a favor del Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ curador ad litem dentro del proceso de la referencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

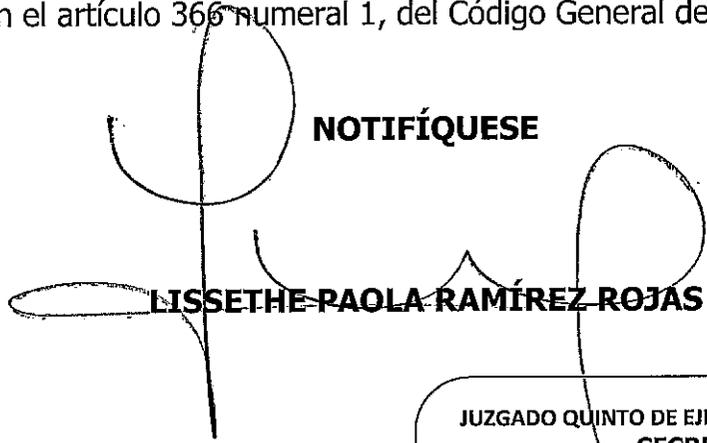
DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS \$805.031.00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4314

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2009-00568-00	
LIQ DE CREDITO SEP/15	\$ 48.058.312.00
LIQ DE COSTAS AGO/09	\$ 2.800.000.00
ABONO FOLIO 176	\$ 6.373.912.00
TOTAL	\$ 44.484.400.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE (\$44.484.400.00)** a favor de la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.832.375 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE-PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01738

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.656.065.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.132.500.27
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.788.565.27

SON: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

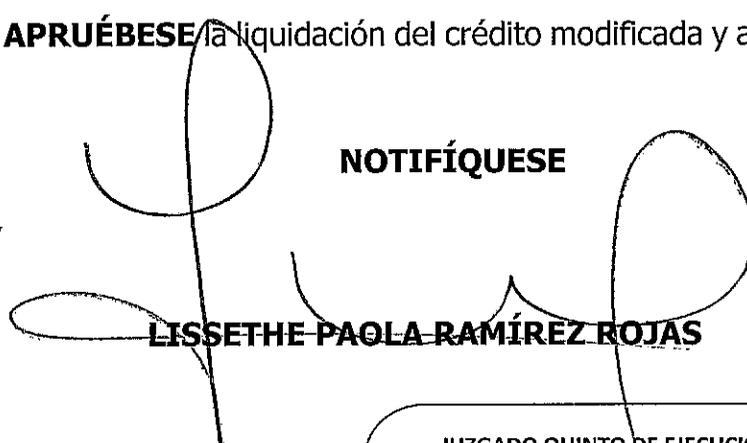
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$18.788.565.27)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Puz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2015-00273-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 13.656.065,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 38.828,35	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 293.376,23	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 293.376,23	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 293.376,23	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 291.889,13	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 291.889,13	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 291.889,13	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 292.835,67	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 292.835,67	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 292.835,67	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 297.557,78	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 297.557,78	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 297.557,78	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 309.086,58	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 309.086,58	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 309.086,58	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 319.717,86	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.656.065,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 319.717,86	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 5.132.500,27	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 13.656.065,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.132.500,27
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.788.565,27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751

Revisada la liquidación de crédito que antecede, arrimada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago con respecto a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 521 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 8'228.086.00
INTERESES DE MORA	\$ 2'380.472,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$10'608.558,00

**SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
OCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)**

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$10'608.558,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la anterior liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

31 AGO 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$8.228.086				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$8.228.086			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$175.870	ago-15
\$8.228.086			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$175.870	sep-15
\$8.228.086			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$176.440	oct-15
\$8.228.086			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$176.440	nov-15
\$8.228.086			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$176.440	dic-15
\$8.228.086			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$179.285	ene-16
\$8.228.086			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$179.285	feb-16
\$8.228.086			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$179.285	mar-16
\$8.228.086			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$186.232	abr-16
\$8.228.086			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$186.232	may-16
\$8.228.086			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$186.232	jun-16
\$8.228.086			\$0	\$0		21,34%	2,67%	2,34%	\$192.637	jul-16
\$8.228.086			\$0	\$0		21,34%	2,67%	2,34%	\$192.637	ago-16

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$2.380.472

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$8.228.086
SALDO INTERES	\$2.380.472
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$10.608.558

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01746

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.260.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.696.391.74
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.677.075.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 25.633.466.77

SON: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$25.633.466.77)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 008-2014-00793-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EXEC ANUAL	% MAX MORALIS%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MERK.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$	20,83%	31,25%	2,23%	2,23%	\$	14.260.000,00	1,74%	0,05%	10	\$	82.509,94
\$	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	\$	14.260.000,00	1,70%	0,05%	30	\$	241.707,00
\$	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	\$	14.260.000,00	1,70%	0,05%	30	\$	241.707,00
\$	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$	14.260.000,00	1,65%	0,05%	30	\$	235.884,17
\$	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$	14.260.000,00	1,65%	0,05%	30	\$	235.884,17
\$	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$	14.260.000,00	1,62%	0,05%	21	\$	161.701,58
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	92.243,67	-	1,52%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	307.478,91	-	1,52%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.013,88	-	1,64%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.013,88	-	1,64%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.013,88	-	1,64%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	305.786,23	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	305.786,23	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	305.786,23	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	303.525,95	-	1,60%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	303.525,95	-	1,60%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	303.525,95	-	1,60%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	304.091,39	-	1,60%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	304.091,39	-	1,60%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	306.350,70	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	306.350,70	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	304.797,83	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	304.797,83	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	305.786,23	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	305.786,23	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.717,18	-	1,61%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.717,18	-	1,64%	0	\$	-
\$	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	310.717,18	-	1,64%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	322.755,84	-	1,71%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	322.755,84	-	1,71%	0	\$	-
\$	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	322.755,84	-	1,71%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	333.857,28	-	1,78%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	333.857,28	-	1,78%	0	\$	-
\$	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	333.857,28	-	1,78%	0	\$	-

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	9.696.391,74
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	14.260.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	9.696.391,74
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	1.677.075,03
T O T A L - LIQUIDACION	\$	25.633.466,77

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 1.677.075,03

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2012-000606-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01743

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado en cada una de las obligaciones que aquí cursan conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/ CTE (\$2.261.970.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COSOLUCIONES. COEMPRESAR y JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial, contra ALFONSO CANIZALES SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/ CTE (\$2.261.970.00)**, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016).-

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00703

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1737

Revisadas las actuaciones surtidas a las presentes diligencias y teniendo en cuenta que el mandatario judicial del extremo demandante, coloca en conocimiento la demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria presentada por las acreedoras prendarias citadas a través de proveído del 28 de septiembre de 2015, viene acompañada de título Ejecutivo, (Escritura Pública de Hipoteca No. 0644 del 13 de Marzo de 2012), la cual cursa en el juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, bajo la partida 2013-00493.

Igualmente, con posterioridad al escrito y anexos que anteceden, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el señor OSCAR MAZUERO GALLO, a través de mandatario convencional, contra los demandados señores DEIRO CORREA ALBA MILENA MAMIAM MAMIAM, dicho profesional del Derecho mediante memorial presentado en la Secretaría de este Despacho Judicial el día 31 de Mayo del año en curso, solicita la ACUMULACIÓN DE UN PROCESO, que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Observa el Despacho que la solicitud allegada al expediente, se puede constatar que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 150 del Código general del Proceso. Lo anterior en virtud a que no hace mención del estado actual del proceso que pretende acumular, como tampoco allega certificación del mismo, además no se aportó los anexos a que hace alusión dicha normatividad, tales como copia de la demanda que cursa presuntamente contra los demandados del presente asunto en el Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad, a pesar de haberla allegado el pasado 17 de noviembre, pues no la arrió al plenario con la solicitud de acumulación, ni mencionó haberla allegado, tal como lo manda el artículo referido en la parte inicial del presente inciso.

No obstante lo anterior, nótese que de las copias arrimadas al plenario, no se logra constatar con certeza, la presunta vinculación a dicha demanda, a título de litisconsorte necesario del extremo pasivo, la señora Alba Milena Mamiam Mamiam.

Por lo tanto este Despacho debe negar dicha petición.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificadas personalmente de auto interlocutorio No. 2629 del 28 de septiembre de 2015, a las acreedoras Hipotecarias, **Carmen Solva Yustes de Salzar y Alba Ligia Mazuera Díaz**, por el cual se dispuso citarles, a efectos de que hicieran valer su crédito, de estimarlo necesario.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito y anexos que anteceden, a través del cual el profesional del derecho que defiende el extremo ejecutante, se permite colocar en conocimiento, que por cuenta de las acreedoras hipotecarias se adelanta demanda ejecutiva con tal garantía, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali. Lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, obrante solicitada por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

703

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01737

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 35.413.500.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.346.422.72
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 45.759.922.72

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco BCSC S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 35.413.500.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.346.422.72
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 45.759.922.72

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$45.759.922.72)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$45.759.922.72)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO BCSC S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

QUINTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 029-2014-00813-00 FNG

INTERESES CORRIENTES

INTERESES DE MORA

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 176.619,23	\$	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 756.939,56	\$	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 756.939,56	\$	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 759.394,16	\$	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 759.394,16	\$	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 759.394,16	\$	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 771.639,75	\$	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 771.639,75	\$	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 771.639,75	\$	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 801.536,73	\$	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 801.536,73	\$	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 801.536,73	\$	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 829.106,23	\$	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 829.106,23	\$	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	10.346.422,72
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	35.413.500,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	10.346.422,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	45.759.922,72

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2014-00813-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% REEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 70.827.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 1.539.786,33	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.518.788,32	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.518.788,32	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 1.518.788,32	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 1.507.561,90	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 1.507.561,90	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 1.507.561,90	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 1.510.370,30	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 1.510.370,30	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.510.370,30	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.521.591,93	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 1.521.591,93	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 1.521.591,93	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 70.827.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 1.160.640,66	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA del 12/06/2014 a 23/07/2015											
ABONO A CAPITAL FNG											
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 176.619,23	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 756.939,56	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 756.939,56	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 759.394,16	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 759.394,16	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 771.639,75	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 771.639,75	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 771.639,75	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 801.536,73	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 801.536,73	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 829.106,23	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 829.106,23	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 829.106,23	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.413.500,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 829.106,23	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION											
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
\$ -											

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 10.346.422,72
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 35.413.500,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 10.346.422,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 45.759.922,72
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES		\$ -